

# NORMA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES

## Norma número 1

### Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

### Obligación de pago

Artículo 2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la utilización autorizada, si bien, y salvo en los supuestos previstos en esta Norma, se exigirá el depósito previo de su importe al menos dos días antes de que ésta tenga lugar.

La persona interesada podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público depositado.

Artículo 3.-1) La utilización de la Sala Calderería se autorizará con arreglo al calendario de usos gestionados por el Área competente, sin exigencia de depósito previo, y deberá solicitarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio del acto.

2) La utilización del espacio CoWork se autorizará con arreglo a los criterios de autorización de uso establecidos y al pliego de condiciones que se apruebe anualmente.

El precio público correspondiente a la utilización de plazas del espacio de CoWork se abonará por mensualidades completas anticipadas, mediante domiciliación bancaria. El recibo se girará, dentro de los 10 primeros días de cada mes, a aquella persona física o jurídica a la que se autorice la utilización de una plaza en la correspondiente resolución. En caso de que la solicitud para utilización de una plaza la realicen dos o más personas físicas, el recibo se girará a la persona que indiquen la resolución y la solicitud de domiciliación, sin perjuicio de que dicha persona pueda repercutir la parte de las demás.

El importe de los periodos inicial o final, cuando no coincidan con el mes natural, se prorrateará por días naturales.

En el caso de cese anticipado de la utilización de plazas, la persona usuaria podrá solicitar la devolución de la parte proporcional del recibo correspondiente.

En el caso de que la situación económica de la persona usuaria le permita acogerse a alguna de las reducciones previstas en el Epígrafe V del Anexo de tarifas, se podrá solicitar la revisión del precio público al Servicio de Comercio. El nuevo precio que proceda aplicar tendrá efecto en el recibo del mes siguiente al del reconocimiento de la reducción.

Artículo 4.- 1) Estarán obligadas al pago del precio público las personas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales y espacios municipales a que se refiere esta Norma.

2) No estarán sujetas al pago del precio público para la realización de actividades no lucrativas:

- a) Las Administraciones públicas y las entidades jurídicas por ellas creadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Las Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas, de las víctimas de actos de terrorismo o violencia de género, y de las víctimas de pobreza o exclusión social y la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y entre éstos, el de la igualdad entre mujeres y hombres.

3) No estará sujeto al pago de precio público el uso del salón de actos de la Sala Calderería en el caso de eventos organizados por el Centro de Recursos de Participación o programados por dicho Centro como parte de los recursos que oferta al tejido social.

4) No estarán sujetas al pago de precio público las fundaciones y asociaciones cuyos fines tengan relación con la cultura y realicen una actividad cultural abierta a la ciudadanía y de naturaleza no lucrativa en la planta baja de la Sala de Armas de la Ciudadela y en la Sala de Calderería.

### Utilización

Artículo 5.- 1) La cesión estará supeditada a las necesidades del Ayuntamiento de Pamplona en cuanto al uso del local o espacio municipal y, cuando así se exija, al depósito previo del precio público.

2) En la autorización podrán establecerse otras condiciones sobre la cesión de locales o espacios municipales, entre ellas la obligación, por parte de la persona solicitante, de constituir una garantía suficiente que pueda responder de los posibles daños o incumplimientos de las demás condiciones. La devolución del depósito o su aplicación a responsabilidades requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado los locales objeto de utilización.

3) Las personas físicas y/o las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales según su naturaleza, y/o aportar la documentación preceptiva a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Se considerarán días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral del personal de este Ayuntamiento.

#### Tarifas

Artículo 7.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8.- Las reducciones contempladas en el epígrafe V del Anexo de Tarifas de esta Norma, se aplicarán conforme a las siguientes reglas:

1) Las personas solicitantes que quieran acogerse a las reducciones deberán hacer constar el cumplimiento de los requisitos, dentro del plazo establecido, aportando necesariamente la documentación que lo acredite, conforme se indica en este artículo. En aquellos supuestos, establecidos por el área gestora, en los que sea posible la comprobación de oficio se sustituirá el documento acreditativo del requisito por la preceptiva autorización para dicha comprobación.

2) Documentación acreditativa:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental, según definición y regulación que establece la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, el título de familia monoparental.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del IRPF. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud. Cuando no exista obligación de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual por necesidades sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 8.400 €/año).

Para establecer el gasto deducible se restarán en su caso las ayudas cobradas de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Para acogerse a esta deducción deberá presentarse el contrato y el alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 4.800 €/año) o residencia geriátrica (con un límite de 12.000 €/año)

4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

#### ANEXO DE TARIFAS

##### **EPIGRAFE I.- UTILIZACIÓN DE LA SALA DE CALDERERÍA 11, DE LA SALA MULTIUSOS DE DESCALZOS 56 Y DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES O LOCALES ANÁLOGOS, INCLUIDOS LOS USOS PARA DESPEDIDAS CIVILES:**

- Cesión por 3 horas o fracción, al día	66,40 euros
- Cesión por espacio de 3 a 6 horas, al día	114,50 euros
- Cesión por tiempo superior a 6 horas, al día	167,03 euros
-Cesión para usos hosteleros, al día	167,03 euros

##### **EPIGRAFE II.- REDUCCIONES POR UTILIZACIÓN DE LA SALA CALDERERÍA 11 O LOCALES ANÁLOGOS:**

II.1.- Por utilización del local durante un mínimo de 5 días consecutivos	20%
II.2.- Por utilización del local durante un mínimo de 7 días consecutivos	30%
II.3.- Por utilización del local para actividades autorizadas por el Ayuntamiento a las Asociaciones Ciudadanas Vecinales, Asociaciones y colectivos que promuevan y trabajen en pro de los derechos sociales y Asociaciones de los sectores comercial y turístico, sin ánimo de lucro.	75%

##### **EPIGRAFE III.- UTILIZACIÓN DE LA SALA DE ARMAS (PLANTA BAJA) DE LA CIUADDELA**

- Cesión por 3 horas o fracción, al día	153,00 euros
- Cesión por espacio de 3 a 6 horas, al día	306,00 euros
- Cesión tiempo superior a 6 horas, al día	612,00 euros
Por utilización del local durante un mínimo de 2 días consecutivos, se aplicará una reducción del:	20%
Por utilización en día festivo o en horario que exceda de las 21:00 horas el precio público se verá incrementado en:	20%

##### **EPIGRAFE IV.- UTILIZACIÓN DE LOS ANDENES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES:**

IV.1.- Por cada autorización	21,29 euros
IV.2.- Por utilización de actividades hosteleras por metro cuadrado y día	5,71 euros
IV.3.- Por utilización para otras actividades por cada diez metros cuadrados al día	0,92 euros
Tendrán una reducción del 100% del precio los usos de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo cuyos ingresos se destinen a cubrir los gastos de la actividad para la que se ha solicitado la autorización o esté justificado que vayan a destinarse a los fines propios de la entidad	

##### **EPIGRAFE V. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE COWORK**

V.I.- Utilización del espacio de CoWork. Por cada puesto	127,50 euros/mes
V.II.- Reducciones:	
V.2.1.- Obtendrán una reducción del 50% del importe:	
a) Las personas miembros de familias numerosas y monoparentales y familias de acogida, así como personas menores de 25 años que provengan o se encuentren en acogimiento (familiar o residencial).	
b) La persona que tenga una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%.	
c) La persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable.	
d) La persona a la que una sentencia haya declarado víctima de delito de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito.	
Las reducciones establecidas en este epígrafe no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.	
V.2.2.- Obtendrán una reducción del 10% del importe las personas menores de 30 años y las personas desempleadas. Esta reducción no será acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho.	

V.2.3.- Por ingresos de la unidad familiar:	Porcentaje de reducción
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
RIS: Renta de Inclusión Social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla.	
Las reducciones de los epígrafes V.2.1 y V.2.3 son incompatibles entre sí y no acumulables	